

AUTO No. 02255

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 472 de 2003, la Ley 99 de 1993, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA-, a través de la Resolución No. 3025 de 8 de abril de 2010 autorizó al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU-**, por medio de su representante legal o quien haga sus veces para la realización de varios tratamientos silviculturales, entre ellos, los establecidos en el artículo segundo del mencionado acto administrativo, el cual dispone “...Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**... para que **Conserve cuatro (4) árboles de las siguientes especies y cantidades: un (1) Conservar de CAYENO, un (1) conservar de Holly Liso, un (1) Conservar de CAUCHO SABANERO, un (1) Conservar de JAZMÍN DEL CABO**, todos los cuales se encuentran y deberán permanecer emplazados en la Calle 125 entre Carreras 109 y 111 del Barrio Portal de Las Mercedes de la Localidad de Suba, de este Distrito Capital, puesto que presentan buenas condiciones físicas y sanitarias, se encuentran sanos y no interfieren con las obras a desarrollarse”. (Subrayas y negritas fuera del texto original)

Que la Dirección Técnica de Mantenimiento del Instituto de Desarrollo Urbano mediante radicado No. **2010ER50167** de 29 de septiembre de 2010 puso en conocimiento de la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA-, información allegada por el contratista COLOMBIA HISPÁNICA LTDA – Cto. 069-08, la cual fue aprobada por la Interventora CONSORCIO TMK VIAL, en la cual comunica que “... en el barrio Portal de Las Mercedes no se evidenció la presencia de los individuos forestales Garrocho (8) para tala y Cayeno (9) para conservar...”, al parecer sin previa autorización de alguna Autoridad Ambiental competente.

Que teniendo en cuenta la autorización otorgada, la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, previa visita de seguimiento a la autorización (Resolución 3025 de 2010),

Página 1 de 5

AUTO No. 02255

realizada el 12 de noviembre de 2010, al predio ubicado en la Calle 152 entre Carreras 109-111, profirió el **Concepto Técnico Contravencional No. 1564** de 28 de febrero de 2011, en el cual se determinó que el presunto infractor es el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-** identificado con NIT 899.999.081-6 y en las observaciones generales, se estableció que se realizó la Tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Cayeno, el cual se había autorizado para conservar.

Que por otra parte, el referido Concepto Técnico determinó el pago por concepto de Compensación a fin de garantizar la persistencia del recurso forestal talado, el cual corresponde a la suma **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL ONCE PESOS M/CTE (\$239.011)** equivalente a **1.65 IVPs** -Individuos Vegetales Plantados-, y **0.4455 SMMLV**, conforme a la normativa vigente al momento de la visita, esto es, el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico 3675 de 2003.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto-Ley 2811 de 1974 - Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente; la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas:

“Artículo 66º.- Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuera aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes,

AUTO No. 02255

disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que el **Acuerdo 257 de 2006**, “**Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones**”, ordenó en su artículo **101**, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo primero literal C, delega en el Director de Control Ambiental, la expedición de los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia sancionatoria de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma Ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente pueda realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, representando legalmente por doctor **WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, y la empresa contratista **COLOMBO HISPÁNICA LTDA** identificada con NIT 900.258.913-2 representada legalmente por el señor **JOSÉ IGNACIO LOBO GUERRERO DEL VALLE** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.145.942, o por quien haga sus veces, han omitido presuntamente el cumplimiento de la normatividad ambiental para este tipo de tratamientos silviculturales, en concreto en lo que se refiere a lo dispuesto por el Decreto Distrital 472 de 2003, artículo 7 y el numeral 1 del artículo 15.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, y en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos

AUTO No. 02255

descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental en contra del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, representando legalmente por doctor **WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, y la empresa contratista **COLOMBO HISPÁNICA LTDA** identificada con NIT 900.258.913-2 representada legalmente por el señor **JOSÉ IGNACIO LOBO GUERRERO DEL VALLE** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.145.942, o por quien haga sus veces.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, representando legalmente por doctor **WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, y la empresa contratista **COLOMBO HISPÁNICA LTDA** identificada con NIT 900.258.913-2 representada legalmente por el señor **JOSÉ IGNACIO LOBO GUERRERO DEL VALLE** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.145.942, o por quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, representando legalmente por doctor **WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA** identificado con cedula de ciudadanía N° 7.224.599, o por quien haga sus veces, en la Calle 22 N° 6 – 27, de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la empresa contratista **COLOMBO HISPÁNICA LTDA** identificada con NIT 900.258.913-2 representada legalmente por el señor **JOSÉ IGNACIO LOBO GUERRERO DEL VALLE** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.145.942, o por quien haga sus veces, en la Carrera 22 No. 116 – 37, de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO: El expediente No. **SDA-08-2011-2582**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, a través del diligenciamiento colgado en la página WEB de la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 02255

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 07 días del mes de mayo del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2011-2582

Elaboró:

Carla Johanna Zamora Herrera C.C: 1015404403 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 17/03/2014

Revisó:

Alcy Juvenal Pinedo Castro C.C: 80230339 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 19/03/2014

elcy Yuliana Sanchez Serna C.C: 1070959168 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 22/04/2014

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia C.C: 52033404 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 7/05/2014